

**ACUERDO 256/SE/20-11-2021**

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, EN RELACIÓN CON LA REMOCIÓN Y RATIFICACIÓN DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS ELECTOS COMO COORDINADORES O COORDINADORAS DEL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO 2021-2024.**

**ANTECEDENTES**

**I. Proceso electivo por sistemas normativos propios 2021.**

1. El 24 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 065/SE/24-10-2020, por el que se aprobó solicitar al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2021.
2. El 25 de noviembre de 2020, en respuesta a la solicitud presentada por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, en relación a la realización de una consulta para definir el modelo de elección por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 079/SO/25-11-2020.
3. Inconformes con la determinación emitida en el acuerdo señalado en el párrafo anterior, interpusieron el medio de impugnación correspondiente; por lo que, con fecha 28 de enero del 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió sentencia en el expediente número TEE/JEC/001/2021, resolviendo modificar el acuerdo 079/SO/25-11-2020 y ordenó al Instituto Electoral coadyuvar con el Concejo Municipal Comunitario y la Asamblea Municipal de Representantes, a través de las áreas técnicas a efecto facilitar apoyo técnico y de información.
4. El 30 de mayo de 2021, se realizó en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, la Asamblea Municipal a la que acudieron un total de 279 Representantes (propietarios y suplentes), así como 142 autoridades comunitarias de las localidades del municipio, asistiendo también observadoras y observadores acreditados por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, medios de comunicación local y el Consejo General de este Instituto, así como de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y del Gobierno del Estado de Guerrero.

5. Con fecha 4 de junio de 2021, el Consejo General de este organismo electoral emitió el acuerdo 198/SE/04-06-2021, por el que se declaró la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021, integrándose nuevamente un Concejo Municipal Comunitario representado por tres coordinaciones de cada pueblo; Tu'un savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneco) y Mestizo.

## **II. Escritos de la ciudadanía en relación a la realización a la nueva integración del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres 2021-2024**

6. El 7 de septiembre de 2021, se recibió a través de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito que suscrito por diversas ciudadanas y ciudadanos en calidad de representantes y autoridades comunitarias de la colonias La Villa, Centro, Netzahualcoyotl, Vicente Guerrero, Progreso Siglo XXI, las localidades de Cerro Gordo Viejo y San Miguel del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual solicitaron la reposición del proceso de elección de coordinadores principales y concejales del municipio de Ayutla de los Libres, mediante una asamblea extraordinaria para dicho proceso, lo anterior basado en la separación de 37 comunidades en razón de la creación de un nuevo municipio Ñuun savi.
7. El 15 de septiembre de 2021, se recibió a través de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio número 063/20-09-2021 suscrito por el C. Abel Bello López, responsable de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del gobierno municipal comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2021-2024, mediante el cual informa respecto de la posible realización de una asamblea municipal de representantes y autoridades de dicho municipio, con la finalidad de realizar una reestructuración y ajustes correspondientes al Concejo Municipal Comunitario integrado el 30 de mayo del presente año, por el motivo señalado en el punto que antecede.

## **III. Conformación del municipio Ñuu savi**

8. El 15 de septiembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el oficio número LXII/3er./SSP/DPL/2127/2021, suscrito por la Lic. Marlen Eréndida Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual remite el Decreto Número 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero.
9. Con fecha 23 de septiembre de 2021, la Comisión de Sistemas Normativos Internos del órgano electoral local, celebró su Novena Sesión Extraordinaria de trabajo, en la que se conocieron los escritos de la ciudadanía de Ayutla de los Libres, Guerrero, y derivado de ello dicha Comisión emitió el Dictamen con

proyecto de acuerdo 008/CSNI/SO/23-09-2021, mediante el cual se aprueba la respuesta a la solicitud presentada por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en relación a la realización de una asamblea extraordinaria para la reposición del proceso de elección de los Coordinadores y Consejeros del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

10. El 29 de septiembre de 2021, mediante acuerdo 222/SO/29-09-2021 el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la respuesta a la solicitud presentada por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en relación a la realización de una asamblea extraordinaria para la reposición del proceso de elección de los coordinadores y consejeros del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, determinando que tal situación debería ser atendida a través de la Asamblea municipal de Representantes y Autoridades, en el marco de sus sistemas normativos propios.
11. Con fechas 30 de septiembre y 1 de octubre de 2021, mediante oficios 2803, 2804, 2805, 2806, 2802 y 2801, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se notificó el acuerdo 222/SO/29-09-2021, entre otros, a las y los ciudadanos que suscribieron la petición en calidad de representantes y autoridades de diversas localidades del municipio de Ayutla de los Libres, a través de la C. Rosa María Barrera Cruz, así como al C. Abel Bello López, responsable de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2021-2024 y a través de él a quienes integran la citada Comisión.

#### **IV. Escritos presentados en relación a la conformación del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres.**

12. El 1 de octubre de 2021, se presentó ante este Instituto Electoral, el escrito suscrito por el C. Ysabel de los Santos Morales, mediante el cual solicitó un documento donde se le reconociera el carácter de propietario de conformidad con lo acordado por la Asamblea, adjuntando copias certificadas por la ciudadana Rosa María Barrera Cruz, quien suscribe en calidad de Relator Municipal de la H. Casa de los Pueblos de Ayutla de los Libres, de las documentales consistentes en: Acta de Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades de Ayutla de los Libres, Guerrero, realizada el 26 de septiembre de 2021, así como el Acta de Sesión del Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para la Distribución de Funciones Legales y Administrativas en el Trienio 2021-2024.
13. Con fecha 4 de octubre de 2021, mediante oficio 2849 signado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se remitieron al ciudadano Ysabel de los Santos Morales, las copias certificadas solicitadas de conformidad con las actas de asambleas de representantes que obran en este Instituto Electoral, de la

Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades celebrada el 26 de septiembre de 2021.

14. El 8 de noviembre de 2021, mediante oficio 3208 signado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se expidió al ciudadano Ysabel de los Santos Morales el documento que hace constar que, en los archivos de este organismo electoral, se tiene conocimiento de la determinación adoptada por la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades celebrada el 26 de septiembre de 2021, en la que se le dio el carácter de coordinador propietario.
15. El 11 de noviembre de 2021, se presentó ante este Instituto Electoral, el escrito suscrito por las y los CC. Crescencia Morales Locia, José Gregorio Morales Ramírez, Santiago Gutiérrez Pantoja, Jesús Javier Barrera Mendoza y Eneida Lozano Reyes, a través del cual informan de la integración del órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, de conformidad con la decisión de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades de Ayutla de los Libres, anexando el acta de la Asamblea realizada el 10 de noviembre de 2021.
16. El 17 de noviembre de 2021, se presentó ante este Instituto Electoral, un escrito signado por el C. Juan Antonio García, mediante el cual remite a este Instituto Electoral el original del acta levantada el 15 de noviembre de 2021, en la asamblea de la comunidad de El Paraíso del municipio de Ayutla de los Libres, y en la que manifiestan modificaciones de la estructura de los concejeros de la zona Ñuun savi.
17. Con fecha 17 de noviembre de 2021, se realizó una reunión de trabajo con un grupo de ciudadanas y ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres, encabezados por el C. Juan Antonio García, con el propósito de atender diversas inquietudes relativas a la conformación del Concejo Municipal Comunitario de dicho municipio.
18. El 17 de noviembre de 2021, mediante oficio número 3224 signado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se hizo del conocimiento que, en los archivos de este Instituto Electoral, obran diversos documentos en los cuales se precisan determinaciones adoptadas por la asamblea municipal realizada el 30 de mayo, del 26 de septiembre y del 10 de noviembre, todas del año en curso.
19. Con fecha 18 de noviembre de 2021, se presentó ante este Instituto Electoral, el oficio 24/2021, signado por el y la CC. Ysabel de los Santos Morales y Epifania González Guadalupe, quienes suscriben como Coordinador general uno de la etnia Tu'un savi y Coordinadora General dos de la etnia Me'phaa, con funciones de Presidente y Sindica Municipal, respectivamente, así como por CC. Roberta Castro de los Santos, Carmela Santiago Constancia, Carmela Laureano Cirenía, Aurelio Cornelio González, Bernardito de los Santos Morales, Bonifacio Carpio

Marcelino, Andrés Amado Luciano, Delfino Julio Santiago, Crescencia Tiburcio Marcos, Rosa Arnulfo Cantú y Leidy Calixto Neri, quienes signan el documento como Consejo Municipal Comunitario y manifiestan que la asamblea realizada el 10 de noviembre de este año, no fue convocada por la mayoría de los consejeros, si no solo por cuatro de dieciocho concejeros que integran del Consejo Municipal Comunitario.

20. Con fecha 20 de noviembre de 2021, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Quinta Sesión Extraordinaria en la que emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 010/CSNI/SE/20-11-2021, mediante el cual se aprueba la respuesta a las solicitudes presentadas por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en relación con la remoción y ratificación de ciudadanas y ciudadanos electos como coordinadores o coordinadoras del Consejo Municipal Comunitario 2021-2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

## **CONSIDERANDOS**

### **1. Marco Normativo**

#### **1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

Así, se reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones

concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación o solución de conflictos internos; autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus forma propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y dispone en su artículo 5, incisos a y b que, en aplicación del mismo, se reconozcan y protejan los valores y prácticas sociales, así como la integridad de los valores, prácticas e instituciones.

De igual manera, el mismo Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

- III. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

- IV. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afromexicanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos,



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

- V. Que en términos del artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- VI. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, reconoce, en lo que interesa, los derechos de los pueblos indígenas para el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Sumado a lo anterior, la misma ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

### **1.2. En materia electoral**

- VII. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo, de la CPEUM, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, quienes ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción del material electoral; realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones locales; declarar la validez y otorgar las constancias de las y los candidatos electos; realizar el cómputo de la elección de la gubernatura; llevar los resultados preliminares, encuestas o

sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; organizar y desarrollar cómputos y de declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.

- VIII.** Que de conformidad con el artículo 124 de la CPEG, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le otorgó la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de ejercer la función de **organizar, desarrollar y vigilar las elecciones periódicas**, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana, además debe promover la efectividad del sufragio, la educación cívica, la cultura democrática y la participación ciudadana.
- IX.** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral emitirá los acuerdos para hacer efectivo las atribuciones y disposiciones relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas establecida en dicha ley, como es, en este caso, el de coadyuvar en la organización y desarrollo del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres).

**1.3. Primera elección de autoridades municipales por sistemas normativos propios (usos y costumbres) 2018**

- X.** Que el 3 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el decreto 431 por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero determinó las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electivas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral; en el cual, se razonó que:

*Que en este sentido, las determinaciones tendientes a implementar el nuevo sistema electoral adoptado por la propia comunidad indígena, se encuentran condicionadas a cumplir por un lado, con el principio constitucional de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, así como su derecho a emitir su normativa propia y a auto-organizarse y, por el otro, a que esas normas consuetudinarias, sean acordes con las reglas y valores constitucionales y los derechos humanos de los integrantes de la propia comunidad, desde luego, sin dejar al margen de ello otros principios y valores constitucionales, como la igualdad del voto y la participación de las mujeres en el ejercicio electivo.*

*Que del análisis realizado al informe del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, queda claro que el Congreso del Estado de Guerrero, debe cumplimentar el mandato del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de decretar la fecha de elección y la*



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*toma de posesión, con efectos al siguiente proceso electoral para la elección de autoridades municipales en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.*

*Que para el desarrollo de la elección de las autoridades municipales por usos y costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, se considera pertinente que la misma se lleve a cabo, posterior a la fecha que señalan para la jornada electoral los artículos 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 174 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*Se establece lo anterior, en razón de que si bien es cierto que el fin perseguido con la reforma político – electoral fue la de establecer fecha única de elección en el País, también lo es, que el sistema de elección por usos y costumbres del que se tiene registrado de acuerdo a las resoluciones y antecedentes aquí señalados en el Municipio de Ayutla de los Libres, son entre otras, mediante asamblea comunitaria, las cuales podrían interferir y dificultar la jornada electoral entre los dos sistemas de elección a utilizarse, por un lado el establecido en la Ley y por el otro, el de usos y costumbres. En este sentido es que se propone que la elección se celebre el tercer domingo de julio del año 2018.*

*Que por lo que hace a la fecha de la toma de protesta e inicio de funciones de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, se hace imprescindible que sea en la fecha que dispone el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para respetar el periodo de la autoridad saliente y evitar cualquier periodo de tiempo sin autoridades en el Municipio".*

- XI.** Que el 15 de julio de 2018 se llevó a cabo la asamblea municipal de representantes para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la que se integró un Concejo Municipal Comunitario el cual quedó representado por un Coordinador de la Etnia Tu' un savi (Mixteco), un Coordinador de la Etnia Me'phaa (Tlapaneco) y una Coordinadora de la Etnia Mestiza, como quedó reconocido por este Instituto Electoral mediante acuerdo 173/SE/20-07-2018, que:

*En consecuencia, se determinó que sería Concejo Municipal Comunitario, integrado por las y los 560 Representantes, quienes estarán representados por 3 Coordinadores con carácter de propietario y 3 con carácter de suplencia, uno por cada una de las etnias que tienen presencia en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, es decir, Tu' un savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneco) y mestizos. No obstante, se precisó que dicho órgano estaría constituido, también por las y los representantes propietarios y suplentes, a efecto de seguir manteniendo a la asamblea como máximo órgano de toma de decisiones.*

### **1.4. Segunda elección de autoridades municipales por sistemas normativos propios (usos y costumbres) 2021**

- XII.** Que el Tribunal Electoral del Estado en la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, reconoce el carácter de autoridad a la Asamblea Municipal de Autoridades y Representantes, de acuerdo al artículo 35 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Ayutla de los Libres, es el máximo órgano de gobierno en el municipio, la cual está conformada con los representantes propietarios electos en las asambleas comunitarias, los comisarios y delegados de las comunidades y delegaciones municipales.
- XIII.** Que, aunado a lo anterior, al dictar sentencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-281/2017 el 2 de junio de 2017, precisó que, como se ha pronunciado en diversas ocasiones para señalar el principio de certeza, en una de sus acepciones, consiste en que los sujetos de Derecho que participan en un procedimiento electoral estén en posibilidad jurídica de conocer previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que se deben sujetar todos los actores que han de intervenir, ya sea autoridades o gobernados.

En ese sentido, y dado el reconocimiento que existe en el marco jurídico del Estado de Guerrero, con respecto a la existencia y validez de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas con características propias y específicas en cada uno, basados en sus usos, costumbres y tradiciones ancestrales, que se ha transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, mismos que se encuentran vigentes y en uso. A partir de lo anterior, la Sala Superior del TEPJF determinó que:

*En ese sentido, la normativa por virtud de la cual se establézcanlos procedimientos, mecanismos y especificaciones para elección de las autoridades municipales, en específico, de Ayutla de los Libres bajo un sistema normativo específico, **no podría emanar de la actividad legislativa, pues no compete al Congreso del Estado, sino que corresponde al propio pueblo del referido Municipio** establecer esas normas y mecanismos conforme con los cuales se auto-organizará para efectuar tales comicios, a través, precisamente, de su órgano de mayor jerarquía, de forma tal que se privilegie la voluntad de la mayoría y respete los derechos humanos de los integrantes de las diversas comunidades.*

...

*(...) corresponde al propio pueblo del señalado Municipio establecer las normas, reglas y procedimientos que compondrán ese sistema normativo, a través de su órgano máximo –como puede ser la asamblea general comunitaria-, para lo cual se deben respetar tanto la decisión mayoritaria de los pobladores, así como sus derechos político-electorales, sobre la base de sus normas, procedimientos y prácticas ancestrales.*

...

*Considerar que corresponde al Poder Legislativo local establecer las reglas específica para realizar la elección en Ayutla de los Libres, sería ir contra la esencia misma de una elección por sistema normativo, ya que sería un órgano de poder distinto a las autoridades tradicionales del Municipio en cuestión, el que les impondría las normas y mecanismos conforme con los cuales se tendría que desarrollar sus comicios, violentándose con ello, los derechos de libre determinación y autonomía reconocidos en el artículo 2º de la Constitución General de la República.*

*Lo anterior, desde una perspectiva intercultural, ya que la finalidad es maximizar los derechos de libre determinación y autonomía del pueblo indígena de Ayutla de los Libres, particularmente, para elegir a sus autoridades municipales conforme con las normas, mecanismos y procedimientos que el propio pueblo, a través de máximo órgano, establece para auto-organizarse en relación con tales comicios.*

*Todo ello, sobre la base de reconocer que el Derecho Indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el Derecho legislado formalmente, conforme con lo siguiente.*

...

*De esta forma, si los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura; el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y **con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegiando la voluntad de la mayoría.***

De lo anterior, la Sala Superior del TEPJF arriba a la siguiente conclusión

*En tal virtud, lo pretendido por los accionantes, en el sentido de determinar la normativa por virtud de la cual se establezca el procedimiento de elección de autoridades por un sistema específico de usos y costumbres, así como las particularidades de cómo deberá llevarse a cabo, **no podría emanar de la actividad legislativa, pues no compete al Congreso del Estado, sino a las propias comunidades indígenas, entre ellas, la del municipio de Ayutla de los Libres, emitir su normativa propia y a auto-organizarse, en el contexto de su sistema de elección por usos y costumbres, a través de la asamblea comunitaria que privilegie la voluntad de la mayoría;***

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Ahora bien, respecto de la participación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la organización y desarrollo de la consulta, la autoridad jurisdiccional dispuso que:

*En tanto que, la autoridad administrativa electoral local tiene la función de coadyuvar, auxiliar o apoyar a ese pueblo en la organización, vigilancia, desarrollo y, en su caso, calificación de la elección por sistema normativo, velando por el cumplimiento a esa normativa interna en relación con los principios rectores de la materia, así como por el respeto al derecho de votar y ser votado de los integrantes del pueblo indígena, para lo cual, al aplicar las normas electorales debe tomar en cuenta los usos, costumbres y formas especiales de organización social y política de ese pueblo indígena.*

Bajo ese contexto, en el apartado de **Decisión y efectos** de la sentencia, la Sala Superior del TEPJF precisa:

*A fin de hacer el efectivo ejercicio de los derechos de libre determinación y autonomía del pueblo indígena de Ayutla de los Libres, para elegir a sus autoridades bajo su propio sistema normativo, se da intervención y vincula al Consejo General y demás órganos competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, a que continúen realizando las acciones y tomando las medidas necesarias y suficientes, para apoyar y garantizar la organización y celebración de la elección de los integrantes de su Ayuntamiento.*

- XIV.** Que en términos de las consideraciones vertidas y el marco jurídico aplicable a pueblos y comunidades indígenas establecido en la CPEUM, en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como las disposiciones constitucionales respecto de la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y tomando en cuenta la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012, en la que, la Sala Superior del TEPJF precisó que, en el caso de los pueblos y comunidades indígenas, en el proceso comicial deben aplicarse los usos y costumbres propios de la comunidad, sin que, para ello:

*(...) tengan que seguirse escrupulosamente los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ello no significa que, merced al ejercicio de este derecho Constitucional, puedan convalidarse situaciones o conductas tendentes a perpetuar o reinstaurar viejas desigualdades que tradicionalmente han perjudicado a individuos o minorías pertenecientes a los conglomerados indígenas, por ser irreconciliables con los valores, principios y derechos que postula un Estado Constitucional Democrático de Derecho y con la finalidad y razón misma del origen de ese derecho subjetivo.*

- XV.** Que con base en lo anterior, mediante acuerdo 065/SE/24-10-2020, el Consejo General de este Instituto Electoral determinó solicitar al Concejo Municipal de

Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres), para el proceso electivo 2021. Lo anterior, a efecto de que se brindara certeza y se garantizaran los derechos de la ciudadanía de ese municipio, para elegir e integrar su autoridad municipal mediante sus sistemas normativos propios y, por parte de esta autoridad electoral, en su caso se coadyuvara, auxiliara en la organización, vigilancia, desarrollo y calificación de la elección, en observancia y garantía del cumplimiento de la normatividad que al efecto se aprobara por la Asamblea Municipal de Representantes, así como de los principios rectores que rigen todo proceso electoral, los derechos humanos y la paridad de género en la renovación de las autoridades municipales.

- XVI.** Derivado de lo anterior, el 29 de marzo de 2021 se recibió por parte de este Instituto Electoral, los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021, mismos que, a decir de quienes suscriben como Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, tienen como antecedentes y origen de conformidad con el proceso de emisión normativa de dicho instrumento a partir de la organización e integración de la citada Comisión, conformada por 14 ciudadanos y ciudadanas, 4 de la zona Tu'un savi 2 mujeres y 2 hombres originarios de la Concordia, Coapinola, La Angostura, Ahuacachahue, respectivamente; 4 de la zona Me'phaa todos hombres de El Salto, El Camalote, El Timbre y El Parotillo; 6 de la zona Mestiza, 3 hombres y 3 mujeres, uno de cada área en la que se subdivide la zona (área sur, norte y cabecera); todas y todos nombrados en asamblea de autoridades comunitarias de representantes y ciudadanos principales de las localidades.
- XVII.** Que el 16 de abril de 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el acuerdo 119/SE/16-04-2021, por el que se ratifican los Lineamientos aprobados por la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, que reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021; en dicho instrumento, se estableció en su artículo 9 la coadyuvancia del Instituto Electoral durante el proceso electivo, en calidad de máxima autoridad electoral en la entidad.

#### **1.4.1. Conformación del Concejo Municipal Comunitario y validez de los resultados del proceso electivo**

- XVIII.** Que de conformidad con las etapas del proceso electivo del citado municipio, el 30 de mayo de 2021, se realizó la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades en la que se integró el Concejo Municipal Comunitario, conformado por 18 representaciones de cada localidad, 6 Concejeras y Concejeros de cada



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

pueblo indígena y mestizo, determinando que de entre ellos se debía elegir a las y los Coordinadores por cada uno de los pueblos, quedando con dicha calidad los CC. José Gregorio Morales Ramírez, Coordinador propietario del pueblo Tu'un savi y su suplente Ysabel de los Santos Morales; Leydi Calixto Neri, Coordinadora propietaria del pueblo mestizo y su suplente Crescenciana Morales Locia; Epifania González Guadalupe, Coordinadora propietaria del pueblo Me'phaa y su suplente Rosa Arnulfo Cantú. Siendo designado el y las coordinadoras propietarias Primera, Segunda y Tercera Coordinación General, en el orden: José Gregorio Morales Ramírez, Epifania González Guadalupe y Leidy Calixto Neri.

- XIX.** Que en pleno respeto a la libre determinación de los pueblos indígenas, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo 198/SE/04-06-2021, en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, celebrada el 4 de junio de 2021, declaró la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, al celebrarse bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como de conformidad con los Lineamientos, convocatoria y reglas aprobadas para tal efecto, en el marco del respeto a los derechos de la ciudadanía.

Por lo que, una vez aprobado el acuerdo de mérito, en cumplimiento a los resolutivos segundo y tercero, se expidieron las constancias que acreditan a los Coordinadores y Coordinadoras propietarias y suplentes correspondientes, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Expídanse las constancias a: José Gregorio Morales Ramírez, Epifanía González Guadalupe y Leidy Calixto Neri, en su carácter de Coordinador Propietario del pueblo Tu' un savi (Mixteco), y Coordinadoras Propietarias de los pueblos Me' phaa (Tlapaneco) y Mestizo, con funciones de Coordinaciones generales primera, segunda y tercera, respectivamente, del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero.

TERCERO. Expídanse las constancias a: Ysabel de los Santos Morales, Rosa Arnulfo Cantú y Crescenciana Morales Locia, en su carácter de Coordinador Suplentes del pueblo Tu' un savi (Mixteco), y Coordinadoras Suplentes de los pueblos Me' phaa (Tlapaneco) y Mestizo, respectivamente, del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero.

CUARTO. Expídanse las constancias a: Crescencia Tiburcio Marco, Andrés Amado Lucia, Bonifacio Carpio Marcelino, Delfino Julio Santiago, Carmela Santiago Constancio, Roberta Castro de los Santos, Carmela Laureano Cirenía, Aurelio Cornelio González, Bernardino de los Santos Ramírez, Eneida Lozano Reyes, Santiago Gutiérrez Pantoja y Jesús Javier Barrera



Mendoza, en calidad de Concejeras y Concejeros del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero.

**1.5. Escritos del 7 y 15 de septiembre de 2021, presentados por la ciudadanía del municipio**

- XX.** Que 7 de septiembre de este año, se recibió a través de Oficialía de Partes el escrito que suscriben diversos ciudadanos en calidad de representantes y autoridades comunitarias de las colonias La Villa, Centro, Netzahualcoyotl, Vicente Guerrero, Progreso Siglo XXI, las localidades de Cerro Gordo Viejo y San Miguel del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en el que solicitaron la reposición del proceso de elección de los coordinadores principales y consejeros del municipio, ya sea en su totalidad las tres coordinaciones, a su decir, “figuras principales” o, en su caso, solo los cargos que quedaron vacantes por la separación de las 37 localidades y en consecuencia de quienes representando al pueblo Tu’un savi, ocupaban los cargos de Coordinador propietario y suplente, y a su vez Primera Coordinación General del Consejo Municipal Comunitario y las 6 Concejerías que recaían en las y los representantes electos de las localidades Tu’un savi; por lo que, solicitaban se convocara a una asamblea general electiva para efecto de que se realizara una nueva conformación y elección del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres.
- XXI.** Que el 15 de septiembre de 2021, se recibió a través de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio número 063/20-09-2021 que suscribe el C. Abel Bello López, responsable de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del gobierno municipal comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2021-2024, mediante el cual se manifestaba la determinación acordada por la asamblea realizada el 11 de septiembre de 2021, en la que se definió el procedimiento para lo que ellos denominaron como “reestructuración y ajustes correspondientes” a la integración del Concejo Municipal Comunitario para el periodo 2021-2021, en virtud de la separación de las 37 localidades de dicho municipio para conformar el municipio Ñuu Savi; razón por la cual, invitaban a este Instituto Electoral para que se asistiera a la asamblea municipal en la que referían se realizaría la “reestructuración y ajustes correspondientes” a la integración del Concejo Municipal Comunitario para el periodo 2022-2024, sin precisar fecha para tal efecto y, solicitaban el respeto a la organización interna y libre determinación de la que actualmente goza el municipio de Ayutla de los Libres, para efecto de elegir a sus autoridades municipales.
- XXII.** Derivado de lo anterior, toda vez que los escritos referidos trataban de la conformación del Concejo Municipal Comunitario y su posible reestructuración o modificación en su integración, se determinó por el Consejo General de este Instituto Electoral, la acumulación de los mismos, a efecto de dar una sola

respuesta mediante acuerdo 222/SO/29-09-2021, por el que se determinó lo siguiente:

Con la finalidad de respetar el derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno, así como para propiciar las condiciones para salvaguardar el derecho de las y los ciudadanos, es necesario que la determinación respecto de lo solicitado por las autoridades de diversas localidades del municipio de Ayutla de los Libres, precisadas en el considerando XX y XXI del presente Acuerdo, sean atendidas y se determine lo procedente, a través del órgano consuetudinario conocido por la ciudadanía del municipio, esto es, la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, en el marco de sus sistemas normativos propios, privilegiando el diálogo y consenso, para establecer acuerdos que tomen en cuenta los derechos de todas y todos.

Lo anterior, es así, dado que ha sido criterio de las autoridades jurisdiccionales el respeto a las formas internas de organización que prevalecen en los municipios indígenas y que, a efecto de evitar la injerencias externas, se debe privilegiar en primer instancia los mecanismos, procedimientos y normas de resolución de controversias o conflictos, que la misma comunidad indígena prevea o, en su caso, las que al efecto emita la Asamblea como máxima instancia y autoridad para la toma de decisiones.

#### **1.6. Escritos del 1 de octubre, 11, 17 y 19 de septiembre de 2021**

**XXIII.** Que el 1 de octubre de 2021, el ciudadano Ysabel de los Santos Morales, presentó el escrito mediante el cual manifestó lo siguiente:

*Que, con fecha del 26 de septiembre del presente año, en la Asamblea Municipal Comunitaria fui designado, por mayoría de votos, "Primer Coordinador Propietario del Municipio de Ayutla de los Libres Guerrero", hecho por el cual, solicito un documento donde se me reconozca la calidad acordada en dicha Asamblea, adjuntando a la presente como anexo, el "Acta de Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades de Ayutla de los Libres Guerrero", anexando también, el Acta de Sesión del Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para la Distribución de Funciones Legales y Administrativas en el Trienio 2021-2024".*

*Por lo anteriormente expuesto, a usted, atentamente le pido:*

*Primero. - Tenerme por presentado documentos que hacen constar la calidad con la que me presento.*

*Segundo. – Expedir a mi favor el documento respectivo, en quintuplicado.*

Derivado de lo anterior, el Acta de Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades de Ayutla de los Libres, Guerrero, que refiere el ciudadano en su escrito, se advierte que se realizó el 26 de septiembre de 2021 en

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

las instalaciones de la Unidad Deportiva, con el carácter de asamblea extraordinaria con presencia de "255 representantes propietarias/propietarios de las localidades del municipio, de un total de 279, que representa el 91.39 por ciento del total de representantes, aunado a lo anterior, se tienen presentes 122 autoridades de un total de 142 localidades (comisarios y delegados) existiendo el quórum legal..."

En el desahogo del punto 6 de la referida asamblea, se precisa que:

*(...) se procedió a proponer a las y los Concejeros previamente ratificados, para que de entre ellos se decidiera quiénes ocuparían los cargos de coordinadoras y coordinadores del Concejo Municipal Comunitario, por lo que, realizadas las propuestas, la Asamblea decidió designar a las y los siguientes:*

***Del pueblo indígena Me'phaa: se mantiene la propietaria y suplente electas el 30 de mayo.***

- *Propietaria: Epifania González Guadalupe*
- *Suplente: Rosa Arnulfo Cantú*

***Del pueblo Tu'un savi:***

- *Propietario: Ysabel de los Santos Morales*
- *Suplente: Bonifacio Carpio Marcelino*

***Del pueblo Mestizo:***

- *Propietaria: Crescenciana Morales Locia*
- *Suplente: Crescenciana Tiburcio Marcos*

*Realizado lo anterior, se sometió al escrutinio de la Asamblea Municipal la elección de tres coordinaciones generales, quedando integradas por unanimidad de la siguiente manera:*

- ***Coordinación General: Ysabel de los Santos Morales***
- ***Coordinación General: Epifania González Guadalupe***
- ***Coordinación General: Crescenciana Morales Locia***

**XXIV.** Que el 11 de noviembre de 2021, se presentó el escrito suscrito por las y los CC. Crescencia Morales Locia, José Gregorio Morales Ramírez, Santiago Gutiérrez Pantoja, Jesús Javier Barrera Mendoza y Eneida Lozano Reyes, a través del cual manifiestan lo siguiente:

*Adjunto encontrara el acta de Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades de Ayutla de los Libres, Guerrero, de fecha 10 de noviembre de los actuales, en la que por decisión soberana de la máxima*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*autoridad de representación política y administrativa del municipio, se integró el órgano de Gobierno Municipal, en los siguientes términos:*

- 1. Coordinación General: José Gregorio Morales Ramírez (sic)**
- 2. Coordinación General: Epifania González Guadalupe**
- 3. Coordinación General: Crescenciana Morales Locia**

*(...)*

*El actual Concejo Municipal Comunitario del Municipio de Ayutla de los Libres, espera una vinculación institucional y de coordinación con la dependencia que dignamente encabeza en favor de todos los habitantes de esta demarcación.*

*En espera que su agenda de actividades pueda ser conciliada para la concertación de una reunión de trabajo (...)*

En el Acta de Asamblea Municipal de fecha 10 de noviembre de 2021, se advierte que la misma se celebró en el auditorio municipal de la Unidad Deportiva, en la fecha señalada, sin que se precise el total de asistentes, aunque, de la revisión de los anexos que se adjunta, se tiene una "**LISTA DE AUTORIDADES MUNICIPALES**"<sup>1</sup> en la que se identifican 77 personas que firman y sellan; de igual manera, se adjunta la "**LISTA DE REPRESENTANTES**"<sup>2</sup>, de la que se identifican un total de 139 personas que firman con el carácter referido, especificando la comunidad o colonia correspondiente.

*En la foja 4 del Acta de Asamblea Municipal del 10 de noviembre, se precisa que:*

*(...) por lo tanto propone que es necesario y urgente RESTITUIR al C. José Gregorio Morales Ramírez en el periodo de gobierno 2021-2024; así como también que desempeñe su cargo como Primer Coordinador con funciones de Presidente Municipal. Aunado a ello menciona que era necesario RATIFICAR a la C. Profra. Crescenciana Morales Locia, quien fue electa como Tercera Coordinadora con funciones de Tesorera Municipal de la zona Mestiza, en asamblea de fecha 26 de septiembre del presente año y que esto se debió a que la C. Leidy Calixto Neri quien había sido electa como tercera coordinadora en la Asamblea Municipal de fecha 30 de mayo de 2021, renunció de forma voluntaria en la asamblea celebrada el 26 de septiembre de 2021, de modo que al no inconformarse ante ninguna instancia electoral y por lo tanto quede firme el nombramiento de la coordinadora ya citada.*

*(...) se solicite al Instituto de Participación Ciudadana (IEPC) (sic) y a la Comisión de Elección, organización e Instalación le haga entrega a la Coordinadora C. Crescenciana Morales Locia la CONSTANCIA de validez y legalidad para que con ella acredite el carácter legal de tercera coordinadora*

<sup>1</sup> Las personas enlistadas con el número consecutivo de 5, 40, 42, 69 y 75 no es totalmente legible.

<sup>2</sup> Las personas enlistadas con los números consecutivos de 9, 10, 11, 95, 108, 109, 110, 113, 122, 123, 127, 135 y 135 no es totalmente legible.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*con funciones de Tesorera Municipal y pueda aperturar las cuentas mancomunadas a nombre del Municipio de Ayutla en coordinación con los otros coordinadores el C. José Gregorio Morales Ramírez y la C. Coordinadora Epifanía González Guadalupe de la etnia Me'phaa.*

(...)

*Con todo lo desahogado en los puntos anteriores la Asamblea de Autoridades, Concejeros, Coordinadores y Representantes llega a lo siguiente:*

- 1. Se destituye y desconoce al del Cargo de Primer Coordinador con funciones de Presidente Municipal del gobierno 2021-2024 al C. Ysabel de los Santos Morales (...) y la Asamblea Municipal RESTITUYE al C. Lic. José Gregorio Morales Ramírez en el cargo de Primer Coordinador con funciones de Presidente Municipal a partir de la presente fecha por un total de votos de los asistentes en esta asamblea. (...)*
- 2. El siguiente acuerdo de la Asamblea Municipal RATIFICA el nombramiento de la Profa. Crescenciana Morales Locia como lo mandata la Asamblea de fecha 26 de septiembre de 2021 como TERCERA COORDINADORA con funciones de Tesorera Municipal del Periodo de Gobierno 2021-2024.*
- 3. Como último ACUERDO DE ASAMBLEA se nombró al suplente del Lic. José Gregorio Morales Ramírez, quedando el C. Ing. Lázaro Francisco Herrera Marcelin.*

No pasa desapercibido que el 17 del presente mes y año, se presentó el acta referida en copias certificadas por el C. Orlando Reyes Lucía, Secretario de la Mesa de los Debates de la Asamblea Municipal de fecha 10 de noviembre del 2021 de la H. Casa de los Pueblos del Municipio de Ayutla de los Libres.

- XXV.** Que el 17 de noviembre de 2021, se presentó un escrito signado por el C. Juan Antonio García, mediante el cual remite a este Instituto Electoral el original del acta levantada el 15 de noviembre de 2021, en la asamblea de la comunidad de El Paraíso del municipio de Ayutla de los Libres, y en la que manifiestan modificaciones de la estructura de los concejeros de la zona Nuun savi.

Del acta referida, se advierte que la misma se realizó en la comunidad de El Paraíso, con presencia de 21 autoridades, 46 representantes propietarios y 18 civiles.

Asimismo, en el punto número seis del desarrollo del orden del día, se señala como “asunto a tratar **LA RESTITUCIÓN del Licenciado José Gregorio Morales Ramírez, con función de Primer Coordinador**”. Para concluir el punto, el acta precisa lo siguiente:

*(...) todos a mano alzada votaron como mayoría visible pidiendo se RATIFIQUE a la Tercer Coordinadora **Crescenciana Morales Locia**, con el cargo de **Tesorera**.*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*Y en el momento se **restituye** el cargo a Licenciado **José Gregorio Morales Ramírez**, con funciones de **Primer Coordinador, de Usos y Costumbres, regido por Sistemas Normativos Propios (Periodo 2021 a 2024).***

En el punto número siete del orden del día, determinan:

*(...) tocamos el tema sobre **LA DESTITUCIÓN** de los 5 Consejeros Tu Un Savi, los ciudadanos **Aurelio Cornelio González, Bernardino de los Santos Ramírez, Carmela Laureano Cirenía, Carmela Santiago Constancio y Roberta Castro de los Santos**, y dadas que fueron las participaciones de varias personas asistentes a la Asamblea de zona.*

*(...)*

*En conclusión, la Asamblea toma decisión unánime de que después de hacer escuchado todas esas versiones, (...) desde este momento en su lugar la Asamblea de zona propone a:*

**C. JUAN ANTONIO GARCÍA FIDENCIO, COMO NUEVO CONSEJERO, DEJANDO COMO SUPLENTE AL CIUDADANO ARISTEO CATARINO CALIXTO.**

**C. TEOFILO MORALES DE LOS SANTOS, DEJANDO COMO SUPLENTE EL CIUDADANO MARGARITO ABARCA NICOLAS.**

**C. ELEODORA PELAEZ CHAVEZ, COMO CONSEJERA, DEJANDO COMO SUPLENTE A LA CIUDADANA LORENA CAYETANO CARMEN.**

**C. BENITA GARCÍA CRUZ, COMO CONSEJERA, DEJANDO COMO SUPLENTE A LA CIUDADANA ROSAURA CALIXTO AVILEZ.**

**C. MARÍA AURELIA GARCÍA MORALES COMO CONSEJERA, DEJANDO COMO SUPLENTE A GUADALUPE LORENZO PONCE.**

**XXVI.** Que el 17 de noviembre de este año, se realizó una reunión de trabajo con un grupo de ciudadanas y ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres, con el propósito de atender diversas inquietudes relativas a la conformación del Concejo Municipal Comunitario de dicho municipio, derivado de la cual se suscribió una minuta en la que se precisaron las manifestaciones siguientes:

- 1. Se respete la determinación de la Asamblea Municipal realizada el 10 de noviembre de 2021, en la que se restituyó al C. José Gregorio Morales Ramírez en calidad de Coordinador Propietario del pueblo Tu'un savi, ahora en funciones de presidencia y la C. Crescenciana Morales Locia, como Coordinadora del pueblo mestizo con funciones de tesorera.*



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

2. *El día 15 de noviembre se realizó la Asamblea de la zona Tu'un savi, para destituir a 5 Concejeras y Concejeros que fueron electos para la integración del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres.*
3. *El Instituto Electoral informa que las constancias de nombramientos que se han expedido a las y los Coordinadores son aquellas que se expedieron de la determinación acordada en la Asamblea Municipal de Autoridades y Representantes celebradas el 30 de mayo de 2021.*
4. *El Instituto Electoral emitirá una respuesta a las peticiones a más tardar el 25 del presente mes y año.*

**XXVII.** Que el 18 de noviembre de 2021, se presentó ante este Instituto Electoral, el oficio 24/2021, signado por el y la CC. Ysabel de los Santos Morales y Epifania González Guadalupe, quienes suscriben como Coordinador general uno de la etnia Tu'un savi y Coordinadora general dos de la etnia Me'phaa, con funciones de presidente y síndica municipal, respectivamente, así como por CC. Roberta Castro de los Santos, Carmela Santiago Constancia, Carmela Laureano Cirenía, Aurelio Cornelio González, Bernardito de los Santos Morales, Bonifacio Carpio Marcelino, Andrés Amado Luciano, Delfino Julio Santiago, Crescencia Tiburcio Marcos, Rosa Arnulfo Cantú y Leidy Calixto Neri, quienes signan el documento como Consejo Municipal Comunitario y manifiestan:

*(...) que la reunión celebrada el 10 de noviembre del presente año, en las instalaciones que ocupa la Unidad Deportiva de Ayutla (UDA), no fue convocada por la mayoría de los consejeros, si no solo por cuatro de dieciocho que integran el Consejo Municipal Comunitario, de lo que se desprende que carece de legitimidad y efecto vinculante relacionado con la libre autodeterminación que nos rige en el Municipio de Ayutla de los Libres Guerrero.*

*Aunado a lo anterior, solicito a usted tenga a bien explicar por escrito a la brevedad posible los efectos y alcances del recurso antes señalado y estar en condiciones de aclarar y evitar confusiones entre las y los habitantes del Municipio de Ayutla de los Libres Guerrero.*

**XXVIII.** Que en virtud de lo expuesto en los considerandos XXIII al XXVI, se advierten cambios y determinaciones a través de las asambleas citadas, las cuales se celebraron en fechas posterior a la calificación que este Instituto realizó del Proceso Electivo y que declaró la validéz de los resultados y ordenó expedir las constancias respectivas a favor de quienes fueron electos en la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades de conformidad con los Lineamientos del proceso electivo y celebrada el 30 de mayo de 2021. Así las cosas, los resultados que este Instituto Electoral dejó firmes al calificarse el proceso electivo y emitirse las constancias respectivas, fue lo siguiente:

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Primero, se eligieron a Concejeras y Concejeros del Concejo Municipal Comunitario, quedando las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

<b>Concejeras y Concejeros del Gobierno Municipal Comunitario</b>			
<b>NO.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>PUEBLO</b>
1	Crescencia Tiburcio Marco	Concejera	Me´phaa (Tlapaneco)
2	Epifania González Guadalupe	Concejera	Me´phaa (Tlapaneco)
3	Rosa Arnulfo Cantú	Concejera	Me´phaa (Tlapaneco)
4	Andrés Amado Lucía	Concejero	Me´phaa (Tlapaneco)
5	Bonifacio Carpio Marcelino	Concejero	Me´phaa (Tlapaneco)
6	Delfino Julio Santiago	Concejero	Me´phaa (Tlapaneco)
7	Carmela Santiago Constancio	Concejera	Tu'un savi (Mixteco)
8	Roberta Castro de los Santos	Concejera	Tu'un savi (Mixteco)
9	Carmela Laureano Cirenía	Concejera	Tu'un savi (Mixteco)
10	José Gregorio Morales Ramírez	Concejero	Tu'un savi (Mixteco)
11	Aurelio Cornelio González	Concejero	Tu'un savi (Mixteco)
12	Bernardino de los Santos Ramírez	Concejero	Tu'un savi (Mixteco)
13	Leidy Calixto Neri	Concejera	Mestizo
14	Eneida Lozano Reyes	Concejera	Mestizo
15	Crescenciana Morales Locía	Concejera	Mestizo
16	Ysabel de los Santos Morales	Concejero	Mestizo
17	Santiago Gutiérrez Pantoja	Concejero	Mestizo
18	Jesús Javier Barrera Mendoza	Concejero	Mestizo

Hecho lo anterior, de entre las Concejeras y Concejeros, se determinaron las Coordinaciones propietarios y suplentes, quedando como se muestran a continuación:

<b>Coordinaciones Generales propietarias del Concejo Municipal Comunitario</b>			
<b>NO.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>PUEBLO</b>
1	José Gregorio Morales Ramírez	Primera Coordinación General	Tu'un savi (Mixteco)
2	Epifania González Guadalupe	Segunda Coordinación General	Me´phaa (Tlapaneco)
3	Leidy Calixto Neri	Tercera Coordinación General	Mestizo

<b>Suplentes de las Coordinaciones del Concejo Municipal Comunitario</b>			
<b>NO.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>PUEBLO</b>
1	Ysabel de los Santos Morales	Coordinador suplente	Tu'un savi (Mixteco)
2	Rosa Arnulfo Cantú	Coordinadora suplente	Me´phaa (Tlapaneco)
3	Crescenciana Morales Locía	Coordinadora suplente	Mestizo

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Ahora bien, de los escritos presentados por las y los ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres, en las fechas multicitadas, se identifican los siguientes cambios:

***Con base en el acta del 26 de septiembre 2021***

- Se destituye al C. José Gregorio Morales Ramírez y en su lugar se designa al C. Ysabel de los Santos Morales, designándose como suplente al C. Bonifacio Carpio Marcelino, Coordinadores del pueblo Tu'un savi.
- Renuncia la C. Leydi Clixto Neri y en su lugar se designa a la C. Crescenciana Morales Locia, designando como suplente a la C. Crescenciana Tiburcio Marcos, del pueblo Mestizo.

***Con base en el acta del 10 de noviembre de 2021***

- Se restituye en el cargo al C. Ysabel de los Santos Morales y se restituye en el cargo de Coordinador propietario al C. José Gregorio Morales Ramírez, del pueblo Tu'un savi.
- Se ratifica a la C. Crescencia Morales Locia como Coordinadora propietaria y a su suplente C. Crescenciana Tiburcio Marcos, del pueblo Mestizo.

**XXIX.** Que como se da cuenta en el escrito de fecha 17 de noviembre de 2021, la zona Tu'un savi determinó realizar una destitución de las y los ciudadanos que fueron electos en la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, celebrada el 30 de mayo del presente año, como se explica a continuación:

***Concejeros y Concejeras electos el 30 de mayo de 2021***

<b>Concejeras y Concejeros del Gobierno Municipal Comunitario</b>			
<b>NO.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>PUEBLO</b>
7	Carmela Santiago Constancio	Concejera	Tu'un savi (Mixteco)
8	Roberta Castro de los Santos	Concejera	Tu'un savi (Mixteco)
9	Carmela Laureano Cirenía	Concejera	Tu'un savi (Mixteco)
10	José Gregorio Morales Ramírez	Concejero	Tu'un savi (Mixteco)
11	Aurelio Cornelio González	Concejero	Tu'un savi (Mixteco)
12	Bernardino de los Santos Ramírez	Concejero	Tu'un savi (Mixteco)

***Concejeros y Concejeras electos el 10 de noviembre de 2021***

Al destituirse las 3 Concejeras y 2 Concejeros, se propuso en la asamblea, la designación de:

NO.	NOMBRE	CARGO	PUEBLO
1	Juan Antonio García Fidencio	Concejero	Tu'un savi (Mixteco)
2	Teofilo Morales de los Santos	Concejero	Tu'un savi (Mixteco)
3	Eleodora Pelaez Chavez	Consejera	Tu'un savi (Mixteco)
4	Benita García Cruz	Consejera	Tu'un savi (Mixteco)
5	María Aurelia García Morales	Consejera	Tu'un savi (Mixteco)

**XXX.** Que no pasa desapercibido para este Instituto Electoral la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recaída en el expediente identificado con el número TEE/JEC/292/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, en la que, dicha autoridad identificó la situación de Ayutla de los Libres como una controversia de carácter intracomunitaria, que a la luz de la jurisprudencia 18/2018 de rubro: **“COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE CONTROVERSIA PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCUTURAL, A FIN DE MARXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN”**, se definió como:

Controversia intracomunitaria. Cuando la autonomía de las comunidades se refleja en “restricciones internas” a sus propios miembros; en ese tipo de conflictos se deben ponderar los derechos de la comunidad frente a los derechos de las personas en lo individual o los grupos que cuestionen la aplicación de las normas consuetudinarias.

(...)

Este Tribunal Electoral ha sostenido entre otras cosas, que al juzgar asuntos donde se trate sobre derechos y cultura indígena, usos y costumbres, es necesario tener en cuenta **la maximización de la autonomía de los pueblos indígenas.**

(...)

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también ha establecido que, al momento de resolver un litigio atinente a los derechos individuales y colectivos que involucren personas, comunidades y pueblos indígenas, debe considerarse, entre otras, el **principio de maximización de la autonomía.**

(...) este Tribunal Electoral, también ya se pronunció sobre que, en Ayutla de los Libres, la **Asamblea Municipal de Autoridades y Representantes, es máxima autoridad de gobierno.**

Al respecto señaló que la **Asamblea Municipal de Autoridades y Representantes es el máximo órgano de gobierno en el municipio, la cual está conformada con los representantes propietarios electos en las**

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**asambleas comunitarias, los comisarios y delegados de las comunidades y delegaciones municipales.**

Además, en las sentencias referidas de este Tribunal, también se determinó que el Municipio de Ayutla de los Libres, **está gobernado por un Concejo Municipal Comunitario y un Concejo de Seguridad y Justicia, elegidos mediante Asamblea Municipal de Representantes**, no existiendo autoridad jurisdiccional intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

Al respecto, el Tribunal Electoral concluye que el procedimiento y la determinación de revocar el cargo de coordinador al actor, se encuentra sustentado en el marco de la libre determinación de las comunidades indígenas, la que, de conformidad con el bloque de constitucionalidad, trae como consecuencia que en caso de conflictos o ausencia de reglas consuetudinarias aplicables, deben ser los propios pueblos y comunidades, a través de las autoridades tradicionales competentes y de mayor jerarquía, conforme a su propio sistema, las que se encuentran facultadas para emitir las reglas que, en su caso, se aplicarán para la solución del conflicto o el llenado de la laguna normativa.

Circunstancia que aconteció en el caso a estudio, en el que, ante la falta de normativa al caso concreto, se determinó el procedimiento a seguir por parte de la Asamblea Municipal Comunitaria, ello de conformidad y en el ejercicio de los derechos que le facultan el bloque de constitucionalidad, dividiéndose por ello en **infundado** esta parte de los agravios.

(...)

De ahí, se arriba a la convicción que atendiendo a su sistema normativo interno, la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades de Ayutla de los Libres, Guerrero, es el máximo órgano en la de toma de decisiones, quien debe conocer, discutir y en su caso determinar respecto de la revocación o no del actor como Coordinador Propietario del Pueblo Tu' un savi, del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, con funciones de Coordinador General Primero, **con lo que se garantiza el ejercicio de los derechos de participación comunitaria de sus integrantes.**

Ahora bien, a fin de garantizar los principios y parámetros mínimos de constitucionalidad que deben observarse en el desarrollo del procedimiento para conocer de la revocación del actor al cargo que le fuera conferido bajo un sistema normativo propio, debe analizarse y determinarse por el órgano competente, en el caso, la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, de conformidad con su sistema normativo propio o usos y costumbre en cumplimiento a sus prácticas y procedimientos, sin que se encuentre acreditado en autos que previo al conocimiento de la asamblea, deba intervenir órgano diverso como lo pretende el hoy actor.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

La determinación a la que se arriba se sustenta en lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que se desprende que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación, derecho que les permite a grupos decidir sin intervenciones externas sobre su condición política y disponer libremente también de su desarrollo económico, social y cultural.

Fundamento constitucional a partir del cual se sustenta el por qué la asamblea en cuestión, haya decidido no convocar al órgano administrativo electoral local, notarios, prensa, observadores y demás elementos que refiere el actor.

No pasa desapercibido que el procedimiento de designación del actor haya sido con el acompañamiento del órgano referido, ello en virtud de que fue en cumplimiento de un mandato de la autoridad jurisdiccional, circunstancia que no es el caso de la revocación combatida en el presente juicio, cuya decisión en su caso corresponde al órgano comunitario que otorgó el nombramiento inicial, toda vez que al estar facultado para designar, lo está para revocar la designación, a partir de la determinación de reestructurar a su órgano de gobierno municipal.

(...)

Así, la revocación del cargo del ciudadano José Gregorio Morales Ramírez como Coordinador Propietario del Pueblo indígena Tu' un savi con funciones de Coordinador General Primero y su permanencia en el Concejo, derivada de la determinación de la reestructuración del órgano de gobierno municipal por parte de la Asamblea Municipal Comunitaria, se emitió en el ejercicio del derecho a la libre determinación, misma que comprende la potestad para decidir libremente la forma en la que se resolverán las controversias surgidas al interior de las comunidades que integran el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero o sus integrantes, la forma en que serán gobernados y de acceder a los órganos de gobierno y la permanencia en los cargos, siempre con la aprobación del máximo órgano, esto es, de la asamblea municipal comunitaria, como sucedió en el presente asunto.

(...)

En ese sentido, este Tribunal Electoral estima que la autoridad responsable Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades de Ayutla de los Libres, Guerrero, como máximo órgano en la toma de decisiones en dicho municipio, es competente para conocer y aprobar el acto materia de juicio, sin que se encuentre acreditado que el ejercicio de dicha facultad conforme a los usos y costumbres requiriera de consulta a las comunidades a las que representan como lo hace valer el actor, máxime que la decisión se tomó en el ejercicio a su derecho del auto gobierno y que exista autoridad intermedia para la toma de dicha decisión.

La determinación a la que se arriba, no implica que no se garantizara el derecho de las comunidades y sus integrantes contar con el acceso pleno a



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

la información necesaria para tomar las decisiones conforme a sus propias formas y procedimientos, de conformidad con el sistema normativo propio o usos y costumbres como lo señala el actor, máxime que de los autos no se desprende en forma alguna que la asamblea para decidir la revocación del cargo al actor, no haya contado con la información que en su caso hubiera requerido para tomar su decisión.

Ahora, si bien es cierto que no se haya llevado a cabo una consulta a las comunidades como lo pretende el actor, también lo es que ello no implica que la Asamblea Municipal Comunitaria no contara con los elementos necesarios para tomar la decisión combatida por esta vía, toda vez que los asistentes a la asamblea en cuestión lo hicieron con la representación que ostentan y que les otorgaran las mismas comunidades y desde la convocatoria misma, así como al inicio de la asamblea celebrada el veintiséis de septiembre del año en curso, se hizo del conocimiento de sus integrantes el objeto, fines y motivos de la celebración de la misma.

Aunado a lo anterior, en el caso, no es necesario desarrollar ningún procedimiento alternativo o subsidiario previo para que tenga plenos efectos la determinación de revocación del actor como Coordinador Propietario del Pueblo Tu' un savi en funciones de Coordinador General Primero.

De ahí que este Tribunal Electoral arribe a la convicción que por virtud de la libre autodeterminación de la que gozan las comunidades, en el caso, no se considera necesario disponer de los elementos o información de la que dispone el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, menos aún que dicho órgano administrativo debiera en el caso concreto acompañar el procedimiento de revocación fijando directrices o sugiriendo un procedimiento.

Bajo ese contexto, de conformidad con las consideraciones expuestas se estima que la convocatoria del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno y el desarrollo de la asamblea del veintiséis del mes y año citado y, el acta levantada con motivo de la misma, se desarrollaron de conformidad con el sistema normativo propio (usos y costumbres).

Ahora bien, al considerarse infundados los agravios planteados por actor, lo procedente es confirmar la validez de la convocatoria del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno; de la Asamblea Municipal Comunitaria del veintiséis del mes y año citado y del acta levantada con motivo del desarrollo de la asamblea referida; así como confirmar la determinación de la revocación del cargo del ciudadano José Gregorio Morales Ramírez como Coordinador Propietario del Pueblo Tu' un savi, del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, con funciones de Coordinador General Primero.

Como se puede constatar, la autoridad jurisdiccional ha reiterado el criterio precisado en sentencias previas, por un lado, respecto de maximización de la

autonomía de los pueblos indígenas<sup>3</sup> y, por otro, ha reconocido y reiterado el criterio respecto que, para el caso concreto de Ayutla de los Libres, la máxima autoridad de gobierno en el marco de los sistemas normativos propios de dicha municipalidad<sup>4</sup>, lo es la **Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades**, misma que se conforma por las y los representantes propietarios electos en las asambleas comunitarias, las y los comisarios y delegados de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres.

### **1.7. Determinación y respuesta**

- XXXI.** Que derivado de las solicitudes presentadas por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, el 1 de octubre, 11, 17 y 18 de noviembre 2021, en relación a las modificaciones realizadas a la integración del Concejo Municipal Comunitario para el periodo 2021-2024 y, atendiendo la minuta de trabajo con la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, suscrita por este Instituto Electoral el pasado 17 de noviembre de 2021, es necesario, acumular las solicitudes de referencia y emitir una sola respuesta que permita dar certeza a la ciudadanía del citado municipio, respecto de la intervención de este organismo electoral en la controversia que prevalece con relación a la integración o conformación del Concejo Municipal Comunitario para el periodo 2021-2024.
- XXXII.** Que con base en lo expuesto, de conformidad con el Dictamen 010/CSNI/SE/20-11-2021 de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, se considera necesario y oportuno poner a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, la determinación siguiente:

Como ha sido criterio adoptado por este Instituto Electoral local, para el caso concreto, respecto de que actualmente el municipio de Ayutla de los Libres se encuentra en pleno ejercicio de su libre determinación, autonomía y autogobierno, mismo que se concreta y materializa a partir de regular los actos y vida interna con base en las prácticas, normas y procedimientos de su gobierno municipal.

En ese sentido, es conveniente precisar que esta autoridad electoral se encuentra sin atribuciones legales que le permitan pronunciarse respecto de la validez o invalidez de las determinaciones acordadas por la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, en fechas posteriores a la celebrada el 30 de mayo, tanto la del 26 de septiembre, como las realizadas el 10 y 15 de noviembre del 2021, y en consecuencia, por las razones expuestas, se actualiza la imposibilidad para la expedición de nombramientos o constancias con las que este organismo electoral pueda acreditar las modificaciones, reestructuración o renovación que al efecto hayan realizado las autoridades y representantes de las

---

<sup>3</sup> Ver sentencias TEE/JEC/066/2020 y TEE/JEC/056/2021

<sup>4</sup> Ver sentencias TEE/JEC/007/2020 y acumulados y TEE/JEC/001/2021

comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

En todo caso, tal y como lo ha sostenido la autoridad jurisdiccional, a ser la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, este Instituto no puede ni debe pronunciarse porque ello implicaría “una intromisión en la vida interna del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, que se rige bajo un sistema normativo propio y se encuentra en pleno goce del derecho de autodeterminación, autonomía y autogobierno, lo que supone que, primero, se tiene el derecho para determinar decisiones sin la intervención de autoridades o entes ajenos a su entorno y, segundo, tales determinaciones son adoptadas a través de su órgano máximo de toma de decisiones que es la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades”<sup>5</sup>, por tanto; es la Asamblea Municipal Comunitaria, quien tiene plena facultad para conocer y en su caso aprobar las determinaciones que al efecto se discutan o analicen, en el marco de sus sistemas normativos propios, privilegiando el diálogo y consenso, para establecer acuerdos que tomen en cuenta los derechos de todas y todos.

Sirva de sustento a lo anterior, la **jurisprudencia 18/2018** del rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIA PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.**

- la cual señala que:

*Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, para proteger y garantizar los derechos político-electorales de las personas, así como los derechos colectivos de los pueblos y las comunidades indígenas, cuando exista tensión entre esos derechos, quienes imparten justicia deben identificar claramente el tipo de controversias comunitarias que se someten a su conocimiento a fin de analizar, ponderar y resolver adecuadamente y con perspectiva intercultural. Para ello, a partir de la práctica jurisdiccional se advierte la siguiente tipología de cuestiones y controversias: 1. Intracomunitarias, cuando la autonomía de las comunidades se refleja en “restricciones internas” a sus propios miembros; en este tipo de **conflictos** se deben ponderar los derechos de la comunidad frente a los derechos de los individuos o los grupos que cuestionen la aplicación de las normas consuetudinarias; 2. Extracomunitarias, cuando los derechos de las comunidades se encuentran en relación de tensión o conflicto con normas de origen estatal o respecto de grupos de la sociedad que no pertenecen a la comunidad; en estos casos, se analiza y pondera la necesidad de cualquier interferencia o decisión externa, y se privilegia la adopción de “protecciones externas” a favor de la autonomía de la comunidad, y 3.*

---

<sup>5</sup> Sentencia TEE/JEC/292/2021, pág. 51

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*Intercomunitarias, cuando los derechos colectivos de autonomía y autodeterminación de dos o más comunidades se encuentran en situaciones de tensión o conflicto entre sí; en estos casos las autoridades estatales, destacadamente los órganos jurisdiccionales, deben proteger a las comunidades de interferencias o violaciones a su autodeterminación frente a otras comunidades. La identificación de la naturaleza de la situación o controversia permite, tratándose de **conflictos** intracomunitarios y extracomunitarios, analizar de mejor manera la interrelación entre derechos individuales, derechos colectivos y restricciones estatales, a fin de maximizar, según sea el caso, la garantía de los derechos de los integrantes de las comunidades, los derechos colectivos frente a los individuales o los derechos de la comunidad frente a intervenciones estatales. En el caso de **conflictos intercomunitarios**, la solución no puede consistir en maximizar exclusivamente la tutela de los derechos de una comunidad, sino que necesariamente se requiere ponderar los derechos colectivos de todas las comunidades en tensión o conflicto, ya que al tratarse de relaciones de horizontalidad entre comunidades (sea una cabecera municipal, una agencia o cualquier otra), no es permisible maximizar la autonomía de una sin considerar la afectación que ello tiene respecto a la autonomía de otra, por lo que se debe procurar su optimización en la mayor medida.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 16, 17 y 18.*

De igual manera, la **jurisprudencia 20/2014**, bajo el rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO**, que dispone:

*De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafo 1, 4º, 5º, 6º, párrafo 1, incisos b) y c), 8º, párrafos 1 y 2, 12, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3º, 5º y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 28 y 29.*

- XXXIII.** Que por cuanto hace a las constancias expedidas por este Instituto Electoral, es importante precisar que se expidieron las correspondientes a los resultados de los cargos electos en la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades celebrada el 30 de mayo de 2021, de las cuales este organismo electoral emitió mediante acuerdo 198/SE/04-06-2021, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 4 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de *los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021.*

Lo anterior es así, dado que, justamente este Instituto en pleno respeto a la libre determinación de los pueblos indígenas, determinó declarar la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal del municipio Ayutla de los Libres, Guerrero, para el periodo 2021-2024, al celebrarse bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como de conformidad con los Lineamientos, convocatoria y reglas aprobadas para tal efecto, en el marco del respeto a los derechos de la ciudadanía.

En razón de ello, este Instituto Electoral no dispone de atribuciones para efecto de emitir alguna validación de las multicitadas asambleas municipales y, en consecuencia, tampoco la emisión de constancias o nombramientos posteriores, que acrediten el carácter con el que han designado a las y los ciudadanos a que refieren en los casos particulares. Toda vez que, como se ha referido, en términos del artículo 59 de los Lineamientos del proceso electivo, este Instituto Electoral tuvo la atribución de calificar el Proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, y en consecuencia expedición de constancias correspondientes.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la respuesta a las solicitudes presentadas por la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los CC. Ysabel de los Santos Morales, Epifania González Guadalupe, Crescencia Morales Locia, José Gregorio Morales Ramírez, Santiago Gutiérrez Pantoja, Jesús Javier Barrera Mendoza y Eneida Lozano Reyes, Juan Antonio García, en respuestas a los escritos de petición presentados ante este Instituto Electoral y para conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales competentes, al Congreso del Estado de Guerrero, al Gobierno del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la oficina de Representación en el Estado y a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanas.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y se instruye al titular de la Dirección General de Informática y Sistemas para su debida publicación en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de seis votos, con el anuncio de voto particular del Consejero Edmar León García, en la Cuadragésima Sexta Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinte de noviembre del año dos mil veintiuno.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA  
CONSEJERA PRESIDENTE**





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PROYECTO DE ACUERDO 256/SE/20-11-2021, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, EN RELACIÓN CON LA REMOCIÓN Y RATIFICACIÓN DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS ELECTOS COMO COORDINADORES O COORDINADORAS DEL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO, 2021-2024.